



## DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE REPUBLICA DE HONDURAS

---

### ACUERDO N° 030-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de agosto de 2013

La Dirección General de la Marina Mercante:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto N° 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en colaboración con la Organización Marítima Internacional (OMI), han emitido el Convenio sobre el trabajo Marítimo 2006, (MLC 2006), como un instrumento único y coherente que recoja en lo posible todas las normas actualizadas contenidas en los Convenios y recomendaciones internacionales sobre el trabajo marítimo vigentes, así como los principios fundamentales que figuran en otros convenios internacionales de trabajo

**CONSIDERANDO:** Que las actividades del sector marítimo se desarrollan en el mundo entero y que por ende, la gente de mar necesita de protección especial, es por eso que el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, es un instrumento jurídico donde se establece los derechos de la gente de mar a fin de que puedan disfrutar de unas condiciones de trabajo decentes, asimismo ayuda a crear condiciones de competencia justa para los armadores, mismo que entra en vigencia el 20 de agosto del 2013 y conforme a la cláusula de trato no más favorable contenida en su artículo V párrafo 7, nuestras embarcaciones estarán sujetas a la inspección sobre este convenio por el Estado Rector de Puerto.

**CONSIDERANDO:** Que los ámbitos generales que han de ser objeto de una inspección más detallada por los funcionarios habilitados del Estado Rector de Puerto que realiza la inspección, se realizan de acuerdo a la norma A5.2.1 (Inspecciones en los puertos) son las siguientes: Edad mínima, Certificado Médico,



## DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE REPUBLICA DE HONDURAS

calificaciones de la gente de mar, Acuerdos de empleo de la gente de mar, utilización de todo servicio de contratación y colocación autorizado, certificado o reglamentado, horas de trabajo y de descanso, niveles de dotación del buque, alojamiento, servicio de esparcimiento a bordo, alimentación y servicio de fonda, salud, seguridad y prevención de accidentes, atención médica a bordo, procedimiento de tramitación de quejas a bordo y pago de salarios.

**CONSIDERANDO:** Que todos los buques que entran en el ámbito de aplicación del Convenio estarían sujetos al sistema de inspección establecido por el Estado de Bandera, pero el sistema de certificación solo es obligatorio para los buques de arqueo bruto igual o superior a 500 que realicen viajes internacionales (o que operen entre puertos de un país extranjero), por lo que el certificado Internacional del trabajo marítimo dará fe de que las operaciones del buque se realizan de conformidad con los requisitos establecidos, asimismo el Convenio reconoce expresamente, que las Administraciones Marítimas como Estados del Pabellón podrán recurrir a Organizaciones Reconocidas, como las Sociedades de Clasificación, para que se encarguen de las cuestiones relativas al Sistema de Certificación de los buques en su nombre.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente Honduras no es un Estado parte del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, pero mientras se adhiera al mismo debe tomar medidas inmediatas para certificar los buques que navegan con nuestra bandera, a fin de que estas no sufran demoras innecesarias en los diferentes puertos del mundo.

**CONSIDERANDO:** Que surge necesaria la *Aprobación e Implementación del Certificado Internacional de Trabajo Marítimo*, mediante la figura de un "**Documento de Cumplimiento Voluntario**" junto con la Declaración de conformidad Laboral Marítima **PARTE I y PARTE II**, asimismo se manifiesta que dichos documentos deben ser emitidos por un Inspector de la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras o por un Inspector de una Organización Reconocida en el idioma español y traducción al idioma inglés.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección General conforme a Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asunto de su competencia para darle agilidad a la administración.

### POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos; 1, 2, 5, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo N° 71-2012 de la Dirección General de la Marina Mercante y párrafo 7 del artículo V del Convenio Marítimo 2006.

### ACUERDA

**PRIMERO:** *Aprobar e Implementar el Certificado Internacional de Trabajo Marítimo*, mediante la figura de un "**Documento de Cumplimiento Voluntario**" junto con la Declaración de conformidad Laboral Marítima **PARTE I y PARTE II**; en vista de que el Estado de Honduras aun no es signatario del Convenio sobre el trabajo marítimo 2006.



## DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE REPUBLICA DE HONDURAS

**SEGUNDO:** Que de acuerdo con el párrafo 7 del artículo V del Convenio Marítimo 2006, establece que los buques no deben encontrarse en una situación de desventaja ya que todos los países (con independencia de que hayan ratificado o no el Convenio) serán objeto de inspección en cualquier país que haya ratificado el Convenio, y podrán ser inmovilizados si no cumplen las Normas mínimas del nuevo Convenio (MLC 2006).

**TERCERO:** Comunicar el presente Acuerdo a los armadores, operadores, Apoderados Legales, Inspectores de Bandera, Organizaciones Reconocidas, Organización Marítima Internacional (OMI) y demás interesados.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



**DIRECTOR GENERAL**



**SECRETARIO GENERAL**